

REGLAMENTO (CE) Nº 384/2003 DE LA COMISIÓN**de 26 de febrero de 2003****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 32/2000 del Consejo con objeto de tener en cuenta el Reglamento (CE) nº 1832/2002 de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) nº 1808/95 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 811/2002 de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1832/2002 de la Comisión, de 1 de agosto de 2002, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽³⁾, ha establecido a partir del 1 de enero de 2003 una exención de derechos de aduana para el ron y el tafia (código NC 2208 40 31 y 2208 40 91). Por consiguiente, los contingentes arancelarios abiertos para esos productos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 32/2000 han dejado de ser necesarios y deben cerrarse a 31 de diciembre de 2002. Por lo tanto, procede adaptar dicho anexo.

- (2) Por razones de claridad, se deben sustituir los anexos I a IV del Reglamento (CE) nº 32/2000.
- (3) El presente Reglamento se debe aplicar a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1832/2002.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I a IV del Reglamento (CE) nº 32/2000 se sustituirán por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 2003.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 5 de 8.1.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 132 de 17.5.2002, p. 13.

⁽³⁾ DO L 290 de 28.10.2002, p. 1.

ANEXO I

LISTA DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS COMUNITARIOS, CONSOLIDADOS EN EL GATT

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
09.0006	0302 40 0303 50 0304 10 97 ex 0304 10 98 0304 90 22	12	Arenques, respetando los precios de referencia	Del 1 de enero de 2003 al 14 de febrero de 2003 y del 16 de junio al 14 de febrero	(¹) 34 000 t	0
09.0007	ex 0305 51 10 ex 0305 51 10 ex 0305 51 90 ex 0305 51 90 0305 59 11 0305 59 19 ex 0305 62 00 ex 0305 62 00 ex 0305 62 00 ex 0305 62 00 0305 69 10	10 20 10 20 20 25 50 60	Bacalaos de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> y pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> : — Seco, incluso salado, sin ahumar — Salado, sin secar ni ahumar, y en salmuera	Del 1 de enero al 31 de diciembre	25 000 t	0
09.0009	ex 0302 69 68 ex 0303 78 19	10 10	Merluza plateada (<i>Merluccius bilinearis</i>), fresca, refrigerada o congelada	Del 1 de enero al 31 de diciembre	2 000 t	8
09.0013	ex 4412 19 00 ex 4412 92 99 ex 4412 99 80	10 10 10	Madera contrachapada de coníferas, sin adición de otras materias: — Cuya superficie está constituida por chapa de desenrollado de espesor superior a 8,5 mm, o — Lijada, de espesor superior a 18,5 mm	Del 1 de enero al 31 de diciembre	650 000 m ³	0
09.0019	7202 21 7202 29		Ferrosilicio	Del 1 de enero al 31 de diciembre	12 600 t	0
09.0021	7202 30 00		Ferro-sílico-manganeso	Del 1 de enero al 31 de diciembre	18 550 t	0
09.0023	ex 7202 49 10 ex 7202 49 50	11 11	Ferrocromo con un contenido de carbono inferior o igual a 0,10% en peso y con un contenido de cromo superior a 30% hasta 90% (ferrocromo superrefinado)	Del 1 de enero al 31 de diciembre	2 950 t	0
09.0045	ex 0303 29 00	20	Pescado del género <i>Coregonus</i> , congelado	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1 000 t	5,5

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
09.0046	ex 1605 40 00	30	Cangrejos de río, cocidos con aneto, congelados	Del 1 de enero al 31 de diciembre	3 000 t	0
09.0047	ex 1605 20 10 ex 1605 20 91 ex 1605 20 99	40 40 40	Gambas de la familia <i>Pandalus borealis</i> , peladas, cocidas o congeladas, sin otra preparación	Del 1 de enero al 31 de diciembre	500 t	
09.0048	ex 0304 20 95	20	Filetes de pescados de la especie <i>Alloctytus</i> spp. y de la especie <i>Pseudocyttus maculatus</i> , congelados	Del 1 de enero al 31 de diciembre	200 t	0
09.0050	ex 5306 10 10 ex 5306 10 30	10 10	Hilados de lino crudos (excluidos los hilados de estopa), sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 333,3 decitex (inferior o igual al número métrico 30), destinados a la fabricación de hilados retorcidos o cableados, para la industria del calzado y para ligar los cables ⁽²⁾	Del 1 de enero al 31 de diciembre	400 t	1,8
09.0051	7018 10 90		Artículos similares de abalorio excepto las cuentas de vidrio, imitaciones de perlas naturales o cultivadas e imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas	Del 1 de enero al 31 de diciembre	52 t	0
09.0091	1702 50 00		Fructosa químicamente pura	Del 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2003 y del 1 de julio al 30 de junio	⁽³⁾ 4 504 t	⁽⁴⁾

⁽¹⁾ Volumen remanente del período contingentario 2002/2003 en virtud del Reglamento (CE) n° 32/2000.

⁽²⁾ El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

⁽³⁾ Volumen remanente del período contingentario 2002/2003 en virtud del Reglamento (CE) n° 32/2000.

⁽⁴⁾ Suspensión del derecho específico a partir del 1 de julio de 1995; el derecho *ad valorem* que se tendrá en cuenta será el vigente que figura en el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1), en su versión modificada.

ANEXO II

CONTINGENTE ARANCELARIO COMUNITARIO PARA TRATAMIENTOS DE DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES EN TRÁFICO DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO EN SUIZA (1)

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en EUR)	Tipo del derecho (%)
09.2501		<p>Las mercancías obtenidas con los tratamientos de perfeccionamiento previstos en el acuerdo con Suiza (2) relativo al tráfico de perfeccionamiento en el sector textil que se indican a continuación:</p> <p>a) los tratamientos de perfeccionamiento de los tejidos de los capítulos 50 a 55 y del código NC 5809 00 00</p> <p>b) torcido, retorcido, cableado y texturización (incluso combinados con otros tratamientos de perfeccionamiento) de hilados de los capítulos 50 a 55 y del código NC 5605 00 00</p> <p>c) los tratamientos de perfeccionamiento de los productos de las partidas o subpartidas siguientes de la nomenclatura combinada:</p> <p>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»:</p> <p>– Los demás:</p> <p>5606 00 91 – – Hilados entorchados</p> <p>5606 00 99 – – Los demás</p> <p>Terciopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, excepto los artículos de las partidas 5802 y 5806:</p> <p>5801 10 00 – De lana o de pelo fino</p> <p>– De algodón:</p> <p>5801 22 00 – – Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada)</p> <p>5801 23 00 – – Los demás terciopelos y felpas por trama</p> <p>5801 24 00 – – Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)</p> <p>5801 25 00 – – Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados</p> <p>5801 26 00 – – Tejidos de chenilla</p> <p>– De fibras sintéticas o artificiales:</p> <p>5801 32 00 – – Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada)</p> <p>5801 33 00 – – Los demás terciopelos y felpas por trama</p> <p>5801 34 00 – – Terciopelo y felpa por urdimbre sin cortar (rizados)</p> <p>5801 35 00 – – Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados</p> <p>5801 36 00 – – Tejidos de chenilla</p> <p>5801 90 – De otras materias textiles</p>	Del 1 de enero de 2003 al 31 de agosto de 2003 y del 1 de septiembre al 31 de agosto	(3) 1 870 000 de valor añadido	0

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en EUR)	Tipo del derecho (%)
09.2501 (cont.)	5802	Tejidos con bucles para toallas, excepto los artículos de la partida 5806; superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 5703			
	5804	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en piezas, tiras o motivos, excepto los productos de la partida 6002			
	5806	Cintas, excepto los artículos de la partida 5807; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados			
	5808	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto los de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares			
	6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto			
	6002 al 6006	Los demás tejidos de punto			

(¹) Para la aplicación de este contingente arancelario se entenderá por:

a) «tratamientos de perfeccionamiento»:

- en el sentido de las letras a) y c) de la columna 3, el blanqueado, el tintado, el estampado, el flocado, la impregnación, el apresto y otros trabajos que modifican el aspecto o la calidad de la mercancía, pero no modifican su naturaleza;
- en el sentido de la letra b) de la columna 3, el torcido, el retorcido, el cableado y la texturización, incluso combinados con el bobinado, el tintado y otros trabajos que modifican el aspecto, la calidad o el acondicionamiento de la mercancía, sin por ello alterar su naturaleza,

b) «valor añadido»:

la diferencia entre el valor en aduana a la reimportación, tal como se define en la normativa comunitaria en la materia, y el valor en aduana que se establece en el momento de la reimportación si los productos tal como se exportaron fueran objeto de una importación.

(²) Decisión 69/304/CEE del Consejo (DO L 240 de 24.9.1969, p. 5).

(³) Volumen remanente del período contingentario 2002/2003 en virtud del Reglamento (CE) n° 32/2000.

ANEXO III

LISTA DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS COMUNITARIOS PARA LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE YUTE Y DE COCO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
09.0107	5310		Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	Del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004	68 000 t	0
	5607 10 00		Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico: – De yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	ex 5702 39 90	10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles tejidas (excepto los de pelo insertado y los flocados), aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim», «Soumak», «Karamanie», y alfombras similares hechas a mano: – Revestimientos para el suelo, aterciopelados, sin confeccionar, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	ex 5702 49 90	10	– Revestimientos para el suelo, aterciopelados, confeccionados, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	ex 5702 59 00	10	– Revestimientos para el suelo, sin aterciopelar ni confeccionar, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	ex 5702 99 00	10	– Revestimientos para el suelo, sin aterciopelar, confeccionados, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	ex 5703 90 00	10	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles, con pelo insertado, incluso confeccionados: – de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	ex 5806 39 00	10	Cintas, excepto los artículos de la partida 5807; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados: – las demás cintas, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	ex 5806 40 00	10	– Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303			
	5905 00 50		Revestimientos de materias textiles para paredes: – Los demás: – – De yute			
	ex 5905 00 90	10	– – De otras fibras textiles del líber de la partida 5303			

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
09.0109	5702 20 00		Revestimientos para el suelo de fibras de coco	Del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004	9 000 t	0
09.0111	6305 10 90		Sacos y talegas para envasar, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303, sin usar	Del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004	98 000 t	0

ANEXO IV

LISTA DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS COMUNITARIOS PARA DETERMINADOS PRODUCTOS HECHOS A MANO ⁽¹⁾

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

El beneficio de estos contingentes arancelarios se reserva a los países siguientes:

Argentina, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Laos, Malasia, México, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Sri Lanka, Tailandia, Uruguay ⁽²⁾

Número de orden	Código NC ⁽³⁾	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)
09.0104	ex 4201 00 00	Artículos de talabartería y guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares) de cualquier materia: – Sillas de montar de cuero natural – Baúles, maletas y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios y continentes similares:	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1 800 000	0
	4202 11	– – Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado – – Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles:			
	4202 12 91	– – – De materias distintas de hojas de plástico y de			
	4202 12 99	plástico moldeado, incluida la fibra vulcanizada			
	4202 19 90	– – de materias distintas del aluminio – Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas:			
	4202 21 00	– – Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado			
	4202 22 90	– – Con la superficie exterior de materias textiles – Artículos de bolsillo o de bolso de mano:			
	4202 31 00	– – Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado			
	4202 32 90	– – Con la superficie exterior de materias textiles			
	4202 39 00	– – Los demás – Los demás:			
	4202 91	– – Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado			
	4202 92 91	– – Con la superficie exterior de materias textiles			
	4202 92 98				
	ex 4202 99 00	– – Estuches para instrumentos de música			
	4203 30 00	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o de cuero artificial o regenerado			
	4203 40 00	Los demás complementos de vestir, de cuero natural o de cuero artificial o regenerado Marquetería y taracea; cofres, cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94:			

Número de orden	Código NC (3)	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)
09.0104 (cont.)	4420 10 11	– Estatuillas y demás objetos de adorno, de maderas tropicales			
	4420 90 91	– Los demás, excepto marquetería y taraca, de maderas tropicales Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida 4601; manufacturas de lufa: – De materias vegetales: – – Los demás, excepto fundas de paja para botellas de embalaje o de protección:			
	4602 10 91	– – – Artículos de cestería obtenidos directamente con su forma			
	4602 10 99	– – – Los demás			
		Papel del tipo del utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillaje, toallas, manteles, servilletas, pañales, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico clínico, prendas y complementos, de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa:			
	4818 20	– Pañuelos, toallitas para desmaquillaje y toallas			
	4818 30 00	– Manteles y servilletas			
	4818 50 00	– Prendas y complementos de vestir – Los demás:			
	4818 90 10	– – Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor			
	4818 90 90	– – Los demás			
	4819 30 00	Sacos o bolsas con una anchura en la base superior o igual a 40 cm Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño; los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa:			
	4823 60	– Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares de papel o cartón			
	4823 70	– Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
	4823 70 90	– – Los demás, excepto los envases alveolares para huevos			
	4823 90 90	– – Los demás			
		Calzado con piso de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de cuero natural:			
	6403 30 00	– Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas y sin puntera de metal			
		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas, botines y artículos similares, y sus partes:			

Número de orden	Código NC (3)	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)
09.0104 (cont.)	6406 10	- Cortes aparados y sus partes, con exclusión de los contrafuertes y punteras duras			
	6406 20	- Pisos y tacones, de caucho o de plástico - Los demás:			
	6406 91 00	-- De madera -- De otras materias, excepto de madera:			
	6406 99 30	--- Conjuntos formados por cortes de calzado fijos a la plantilla o a otras partes inferiores, pero sin piso			
	6406 99 50	--- Plantillas y demás accesorios amovibles			
	6406 99 60	--- Pisos de cuero natural, artificial o regenerado			
	6406 99 80	--- Los demás			
	ex 6505 90 10	Boinas de lana			
	6602 00 00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares			
	ex 6802 91 90	Mármol, travertino y alabastro, esculpidos			
	ex 6802 92 90	Las demás piedras calizas, esculpidas			
	ex 6802 93 90	Granito, esculpido			
	ex 6802 99 00	Las demás piedras, esculpidas Vajilla y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana:			
	6912 00 10	- De barro ordinario			
	6913	Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica			
	6914 90 10	Las demás manufacturas de cerámica, de barro ordinario Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 o 7018:			
	7013 21 11	- Artículos de vidrio para beber (vasos, copas, etc.), excepto los de vitrocerámica, de cristal al plomo			
	7013 21 19				
	7013 29 51	- Artículos de vidrio para beber (vasos, copas, etc.), excepto los de vitrocerámica, excepto los de cristal al plomo, excepto los de vidrio templado			
	7013 29 59				
		- Los demás objetos para el servicio de mesa o de cocina:			
	7013 31 10	-- De cristal al plomo			
	7013 39 91	-- Excepto de vidrio templado			
	7013 91 10	-- Otros objetos, de cristal al plomo			
	ex 7013 99 00	-- Los demás, excepto los de cristal al plomo			
	7018 10 19	Cuentas de vidrio, excepto las talladas y pulidas mecánicamente Bisutería, de metales comunes, incluso dorados, plateados o platinados:			
	7117 19 91	- Excepto gemelos y similares, sin partes de vidrio			
	7117 19 99				
	7418	Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre			
	7419	Las demás manufacturas de cobre Las demás manufacturas de aluminio:			

Número de orden	Código NC (3)	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)
09.0104 (cont.)	7616 99 90	- Las demás			
	ex 8308 90 00	Cuentas y lentejuelas, de metales comunes			
	9113 90 10	Pulseras para relojes y sus partes, de cuero natural, artificial o regenerado			
	ex 9113 90 90	Pulseras para relojes y sus partes, de tejido			
	9403 40	Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas			
	9403 80 00	Muebles de otras materias, incluidos el roten, mimbre, bambú o materias similares			
	9403 90	Partes de muebles			
		Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas o incluidas expresamente en otras partidas:			
		- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, con exclusión del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:			
	9405 10 91	-- De las demás materias, excepto de plástico, cerámica o vidrio			
	9405 10 99	- Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, de oficina o de pie:			
		-- De las demás materias, excepto de plástico, cerámica o vidrio:			
	9405 20 99	--- Las demás, excepto del tipo de las utilizadas para lámparas y tubos de incandescencia			
		- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
		-- Los demás, excepto proyectores:			
		--- De las demás materias, excepto de plástico:			
	9405 40 99	---- Los demás, excepto del tipo de los utilizados para lámparas y tubos de incandescencia y para tubos de fluorescencia			
	9405 50 00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos			
		- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares:			
		-- Los demás:			
	9405 60 99	--- De las demás materias, excepto de plástico			
	9405 99 90	-- Las demás partes de aparatos de alumbrado, excepto de vidrio o de plástico			
	ex 9502 10	Muñecas decorativas, vestidas con trajes folclóricos característicos del país de origen			
	9503 30 10	Los demás surtidos y juguetes de construcción, de madera			
	ex 9503 49 10	Juguetes que representen animales o seres no humanos, excepto los rellenos, de madera			
	ex 9503 50 00	Instrumentos y aparatos de música de juguete, de madera			

Número de orden	Código NC (3)	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)
09.0104 (cont.)	9503 60 10 ex 9503 90 10 ex 9503 90 99 9601 10 00 9602 00 00	Rompecabezas, de madera Armas de juguete, de madera Los demás juguetes, de madera Marfil trabajado y manufacturas de marfil Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o de pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 3503, y manufacturas de gelatina sin endurecer			
09.0106	ex 5208 51 00 a ex 5208 59 00 ex 5209 51 00 a ex 5209 59 00 ex 5212 15 10 ex 5212 15 90 ex 5212 25 10 ex 5212 25 90 ex 5608 90 00 5701 10 10 5701 90 5704 90 00 5705 00 5810 ex 6101 10 10 ex 6102 10 10 ex 6110 12 10 ex 6110 19 10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² : – Estampados a mano mediante el procedimiento «batik» Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² : – Estampados a mano mediante el procedimiento «batik» Los demás tejidos de algodón: – De gramaje inferior o igual a 200 g/m ² : – – Estampados a mano mediante el procedimiento «batik» – De gramaje superior a 200 g/m ² : – – Estampados a mano mediante el procedimiento «batik» Hamacas, de algodón Alfombras de nudo de materias textiles, incluso confeccionadas: – De lana o de pelo fino: – – Que contengan en peso más del 10 % en total de seda o de borra de seda (<i>schappe</i>) – De las demás materias textiles Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, sin pelo insertado ni flocados, incluso confeccionados: – Los demás, excepto los de superficie no superior a 0,3 m ² Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados Bordados en piezas, tiras o motivos – Ponchos de pelo fino, para hombres o niños – Ponchos de pelo fino, para mujeres o niñas Suéteres y <i>pullovers</i> (con mangas o sin mangas) de pelo fino de cabra de Cachemira, para hombres o niños Los demás suéteres y <i>pullovers</i> (con mangas o sin mangas), de otro pelo fino, para hombres o niños	Del 1 de enero al 31 de diciembre	11 067 000	0

Número de orden	Código NC ⁽³⁾	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)
09.0106 (cont.)	ex 6110 12 90	Suéteres y <i>pullovers</i> (con mangas o sin mangas), de pelo fino de cabra de Cachemira, para mujeres o niñas			
	ex 6110 19 90	Los demás suéteres y <i>pullovers</i> (con mangas o sin mangas), de otro pelo fino, para mujeres o niñas			
		Artículos estampados a mano con el procedimiento «batik»:			
		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks y cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203):			
	6201 92 00	– Excepto abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón			
	6201 99 00	– Excepto abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles			
		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks y cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204):			
	6202 92 00	– Excepto abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón			
	6202 99 00	– Excepto abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles			
		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas:			
	6204 12 00	– Trajes sastre, de algodón			
	6204 22 80	– Conjuntos, de algodón, excepto los de trabajo			
	6204 29 90	– Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto los de fibras artificiales			
	6204 32 90	– Chaquetas, de algodón, excepto las de trabajo			
	6204 39 90	– Chaquetas, de las demás materias textiles, excepto las de fibras artificiales			
	6204 42 00	– Vestidos, de algodón			
	6204 44 00	– Vestidos, de fibras artificiales			
	6204 49 90	– Vestidos, de las demás materias textiles, excepto los de seda o de desperdicios de seda			
		– Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas:			
	6204 52 00	– – De algodón			
	6204 53 00	– – De fibras sintéticas			
	6204 59	– – De las demás materias textiles			
	6204 62 31	– Pantalones y calzones, de algodón, excepto los de trabajo			
	6204 62 33				
	6204 62 39				
	6204 62 59	– Pantalones con peto, de algodón, excepto los de trabajo			

Número de orden	Código NC (3)	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)	
09.0106 (cont.)	6204 62 90	- Pantalones cortos, de algodón				
	6204 63 18	- Pantalones y calzones, de fibras sintéticas, excepto los de trabajo				
	6204 63 39	- Pantalones con peto, de fibras sintéticas, excepto los de trabajo				
	6204 63 90	- Pantalones cortos, de fibras sintéticas				
	6204 69 18	- Pantalones y calzones, de fibras artificiales, excepto los de trabajo				
	6204 69 39	- Pantalones con peto, de fibras artificiales, excepto los de trabajo				
	6204 69 50	- Pantalones cortos, de fibras artificiales				
	6204 69 90	- Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos, de las demás materias textiles, excepto de fibras artificiales				
		Camisas para hombres o niños:				
	6205 20 00	- De algodón				
	6205 90 10	- De lino o de ramio				
		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas:				
	6206 30 00	- De algodón				
	6206 90 10	- De lino o de ramio				
	6207 91 90	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, excepto los albornoces, batas y artículos similares de tejidos con bucles de toallas, de algodón, para hombres y niños				
	6207 99 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, para hombres y niños				
	6208 91 19	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares, de algodón, excepto los de tejidos con bucles de toallas, para mujeres y niñas				
	6208 99 00	Camisetas interiores, bragas, saltos de cama, batas y artículos similares, de las demás materias textiles excepto de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas				
		Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina:				
	6302 21 00	- Las demás ropas de cama, excepto las de punto, de algodón				
	6302 51	- Las demás ropas de mesa excepto las de punto, de algodón				
	6302 91	- Las demás, de algodón				

Número de orden	Código NC ⁽¹⁾	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen del contingente (en euros)	Tipo del derecho (%)
09.0106 (cont.)	6303 91 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y doseles: – Excepto los de punto, de algodón			
	6304 19 10	Otros artículos de moblaje, con exclusión de los de la partida 9404: – Colchas, excepto los de punto, de algodón			
	6304 92 00	– Los demás artículos, excepto colchas, excepto los de punto, de algodón			
		Las demás prendas de vestir:			
	ex 6201 11 00	Ponchos de lana y de pelo fino, para hombres o niños			
	ex 6202 11 00	Ponchos de lana y de pelo fino, capas de lana, para mujeres o niñas			
	ex 6204 51 00	Faldas y faldas pantalón y sus cortes, de lana, para mujeres o niñas			
	6213 20 00	Pañuelos de bolsillo, de algodón			
	6214	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, mantillas, velos y artículos similares			
	6215	Corbatas y lazos similares			
	6217 17 00	Complementos de vestir, confeccionados			
		Mantas de lana o de pelo fino (excepto las eléctricas): – Excepto las de punto:			
	6301 20 91	– – Totalmente de lana o de pelo fino			
	6301 20 99	– Las demás			
		Mantas de algodón (excepto las eléctricas):			
	6301 30 90	– Excepto las de punto			
	6301 40 90	– Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas), excepto las de punto			
	6301 90 90	– Las demás mantas, excepto las de punto			
	ex 6303 99 90	Cortinas dobles, excepto las de punto, de lana			
	ex 6306 91 00	Hamacas de algodón			
		Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir: – Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza:			
	6307 10 90	– – Excepto los de punto o de telas sin tejer			
		– Los demás, excepto bayetas, franelas y artículos similares para limpieza, cinturones y chalecos salvavidas:			
	6307 90 99	– – Los demás, excepto los de punto o de fieltro			

⁽¹⁾ Se consideran productos hechos a mano:

- los productos de artesanía enteramente hechos a mano;
- los productos de artesanía que tienen la característica de productos hechos a mano;
- las prendas de vestir u otros artículos textiles, obtenidos manualmente a partir de los tejidos obtenidos en telares impulsados exclusivamente con la mano o el pie y cosidos esencialmente a mano o cosidos con máquinas de coser impulsadas exclusivamente con la mano o el pie.

⁽²⁾ Lista de las autoridades competentes de los países beneficiarios publicada por última vez en el DO C 122 de 4.5.1999, p. 3.

⁽³⁾ Véanse los códigos TARIC en lista adjunta.

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem Järjestysnumero Löpnummer	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC CN-koodi KN-nr	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric-code Code TARIC Codice TARIC Taric-code Código Taric Taric-koodi TARIC-nr
09.0104	4201 00 00	10
	4202 11 10	10
	4202 11 90	10
	4202 12 91	10
	4202 12 99	10
	4202 19 90	10
	4202 21 00	10
	4202 22 90	10
	4202 31 00	10
	4202 32 90	10
	4202 39 00	10
	4202 91 10	10
	4202 91 80	10
	4202 92 91	10
	4202 92 98	10
	4202 99 00	10
	4203 30 00	10
	4203 40 00	10
	4420 10 11	10
	4420 90 91	10
	4602 10 91	10
	4602 10 99	10
	4818 20 10	10
	4818 20 91	10
	4818 20 99	10
	4818 30 00	10
	4818 50 00	10
	4818 90 10	10
	4818 90 90	10
	4819 30 00	10
	4823 60 10	10
	4823 60 90	10
	4823 70 90	10
	4823 90 90	20
	6403 30 00	20
	6406 10 11	10
	6406 10 19	10
	6406 10 90	10
	6406 20 10	10

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem Järjestysnumero Löpnummer	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC CN-koodi KN-nr	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric-code Code TARIC Codice TARIC Taric-code Código Taric Taric-koodi TARIC-nr
09.0104 (cont.)	6406 20 90	10
	6406 91 00	10
	6406 99 30	10
	6406 99 50	10
	6406 99 60	10
	6406 99 80	10
	6505 90 10	10
	6602 00 00	10
	6802 91 90	10
	6802 92 90	10
	6802 93 90	10
	6802 99 90	10
	6912 00 10	10
	6913 10 00	10
	6913 90 10	10
	6913 90 91	10
	6913 90 93	10
	6913 90 99	10
	6914 90 10	10
	7013 99 00	10
	7018 10 19	10
	7117 19 91	10
	7117 19 99	
	7418 11 00	10
	7418 19 00	10
	7418 20 00	10
	7419 10 00	10
	7419 91 00	10
	7419 99 00	10
	7616 99 90	05
	8308 90 00	10
	9113 90 10	10
9113 90 90	10	
9403 40 10	10	
9403 40 90	10	
9403 80 00	10	
9403 90 10	10	
9403 90 30	10	
9403 90 90	10	

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem Järjestysnumero Löpnummer	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC CN-koodi KN-nr	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric-code Code TARIC Codice TARIC Taric-code Código Taric Taric-koodi TARIC-nr
09.0106 (cont.)	5608 90 00	10
	5701 10 10	10
	5701 90 10	10
	5701 90 90	10
	5704 90 00	10
	5705 00 10	10
	5705 00 30	10
	5705 00 90	11
		31
		91
	5810 10 10	10
	5810 10 90	10
	5810 91 10	10
	5810 91 90	10
	5810 92 10	10
	5810 92 90	10
	5810 99 10	10
	5810 99 90	10
	6101 10 10	10
	6102 10 10	10
	6110 12 10	10
	6110 19 10	10
	6110 12 90	10
	6110 19 90	10
	6201 11 00	10
	6201 92 00	10
	6201 99 00	10
	6202 11 00	10
		20
	6202 92 00	10
	6202 99 00	10
	6204 12 00	10
	6204 22 80	10
	6204 29 90	10
	6204 32 90	10
	6204 39 90	10
	6204 42 00	10
	6204 44 00	10
	6204 49 90	10
	6204 51 00	10

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem Järjestysnumero Löpnummer	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC CN-koodi KN-nr	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric-code Code TARIC Codice TARIC Taric-code Código Taric Taric-koodi TARIC-nr
09.0106 (cont.)	6204 52 00	10
	6204 53 00	10
	6204 59 10	10
	6204 59 90	10
	6204 62 31	10
	6204 62 33	10
	6204 62 39	10
	6204 62 59	10
	6204 62 90	10
	6204 63 18	10
	6204 63 39	10
	6204 63 90	10
	6204 69 18	10
	6204 69 39	10
	6204 69 50	10
	6204 69 90	10
	6205 20 00	10
	6205 90 10	10
	6206 30 00	10
	6206 90 10	10
	6207 91 90	10
	6207 99 00	91
	6208 91 19	10
	6208 99 00	91
	6213 20 00	10
	6214 10 00	10
	6214 20 00	10
	6214 30 00	10
	6214 40 00	10
	6214 90 10	10
	6214 90 90	11
		19
	6215 10 00	10
	6215 20 00	10
	6215 90 00	10
	6217 10 00	10
	6301 20 91	10
	6301 20 99	10
	6301 30 90	10

Número de orden Løbenummer Laufende Nummer Αύξων αριθμός Order No Numéro d'ordre Numero d'ordine Volgnummer Número de ordem Järjestysnumero Löpnummer	Código NC KN-kode KN-Code Κωδικός ΣΟ CN code Code NC Codice NC GN-code Código NC CN-koodi KN-nr	Código Taric Taric-kode Taric-Code Κωδικός Taric Taric-code Code TARIC Codice TARIC Taric-code Código Taric Taric-koodi TARIC-nr
09.0106 (cont.)	6301 40 90	91
	6301 90 90	21
		29
	6302 21 00	21
		81
	6302 51 10	10
	6302 51 90	10
	6302 91 10	10
	6302 91 90	10
	6303 91 00	91
	6303 99 90	31
	6304 19 10	10
	6304 92 00	10
	6306 91 00	10
	6307 10 90	10
6307 90 99	91	